

cualquier caso tendrá la misma protección legal que ostentan las y los representantes sindicales. Su misión será la de canalizar las quejas y denuncias que se produzcan por acoso sexual o por razón de sexo. En el momento de recibir una denuncia, se pondrá en conocimiento de la representación legal de las y los trabajadores y la representación empresarial. Se creará una Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no discriminación cuya composición será paritaria (dos personas de la parte social y dos personas de la parte empresarial) que procederá a investigar lo sucedido. Se garantizará el carácter confidencial de toda la información recabada sobre el caso.

La investigación tendrá varias fases:

En la primera se intentará que la persona presuntamente acosadora, se retracte de lo dicho o hecho. La segunda tendrá un carácter más formal y se desarrollará dentro de la empresa.

El trabajo de investigación se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles desde la formulación de la denuncia tras los cuales emitirá un informe en el que se concretarán las actuaciones y sanciones pertinentes.

El contenido del régimen disciplinario será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del cargo o posición que se ocupe en todo lo relativo al acoso sexual o por razón de sexo.

Todo comportamiento o acción constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo se graduará proporcionalmente a la gravedad de los hechos. Se considerará un agravante el hecho de servirse de la situación jerárquica con la persona afectada o con trabajadores cuyo contrato sea temporal, por lo que la sanción se aplicará en su grado máximo.

En todos los casos en los que exista denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, se evitará cualquier represalia contra la víctima, testigos o cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento sancionador, siendo dichos comportamientos constitutivos de faltas muy graves.

*Disposición adicional segunda.—Antigüedad*

Aquellos trabajadores que vengan percibiendo un complemento salarial de antigüedad lo mantendrán sin que pueda ser compensando o absorbido por futuras mejoras salariales del presente convenio.

*Anexo I*

TABLAS SALARIALES AÑO 2016

Grupo Profesional	Nivel	Salario base			1,5*S.H.	1,75*S.H.	15% S.H.	15% S.B.
		Salario Base Anual - Euros	Salario Base Mensual 14 pagas - Euros	* Salario Base Hora euros/hora	* Hora extra no festiva euros/hora	* Hora extra festiva euros/hora	* Plus hora nocturna euros/hora	Complemento Movilidad 14 pagas - Euros
Grupo 1.	-	15.374,28	1.098,16	8,74	13,10	15,29	1,31	164,72
Grupo 2.	1	14.093,11	1.006,65	8,01	12,01	14,01	1,20	151,00
	2	13.665,94	976,14	7,76	11,65	13,59	1,16	146,42
Grupo 3.	1	12.384,77	884,63	7,04	10,56	12,31	1,06	132,69
	2	11.616,19	829,73	6,60	9,90	11,55	0,99	124,46
Grupo 4.	1	11.120,27	794,31	6,32	9,48	11,06	0,95	119,15
	2	11.120,27	794,31	6,32	9,48	11,06	0,95	119,15
Grupo 5.	-	11.120,27	794,31	6,32	9,48	11,06	0,95	119,15

\* Los módulos de salario base hora, hora extra no festiva, hora extra festiva y plus hora nocturna reflejados en esta tabla tienen carácter de mínimos, debiéndoseles añadir los complementos salariales que cada trabajador en su caso pudiera tener.

*Dietas.*

Desayuno: 4,00 euros.

Comida: 15,00 euros.

Cena: 16,00 euros.

*Plus kilometraje.*

0,19 euros km.